



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



-Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. ADMINISTRACION CIVIL.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - N.º 188. - Excmo. Sr. - A los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880, sobre aplicacion á Ultramar de la Ley de patentes de invencion de 30 de Julio de 1878; remito á V. E. dos copias del certificado de adiccion expedido á la patente de invencion que en 3 de Mayo del año último, le fué concedida á D. Luis H. Philippé, por "un procedimiento para la reproduccion de dibujos, gravados en madera, sobre metal, por medio de la fotografia," y otro testimonio de patente de privilegio de invencion expedido á favor de D. David M. Counel Smyth, por "aparatos mejorados para coser libros." - Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de las dos copias que se citan. - Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1883. - Nuñez de Arce. - Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 24 de Abril de 1883. - Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

Sello décimo. - Año 1883. - Testimonio. - Certificado de adiccion á la patente expedida á D. Luis H. Philippé, con fecha 3 de Mayo de 1882 por veinte años, por un nuevo procedimiento para la reproduccion de dibujos, gravados en madera etc. sobre metal, por medio de fotografia, sin garantia del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae. - D. José Luis Alvareda, Ministro de Fomento. - Por cuanto D. Luis H. Philippé, residente en Hamburgo (Alemania), ha hecho presente en 2 de Octubre último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de un nuevo procedimiento para la reproduccion de dibujos, gravados en madera etc. sobre metal, por medio de fotografia, desea obtener certificado de adiccion con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto, S. M. se ha dignado conceder á D. Luis H. Philippé derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria unida á este certificado como parte integrante del mismo y conforme en un todo con el ejemplar que obra en el Conservatorio de Artes, desde hoy hasta el día en que concluye el derecho que instituye la patente principal á que este certificado se refiere. - Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede este certificado de adiccion, con arreglo al Real decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado del mismo en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante á los Gobernadores Generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria. - Este certificado de adiccion, del que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningún valor y por consiguiente caducará la concesion si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el art. 38 y siguientes de la citada Ley que ha puesto en práctica el objeto de este certificado, estableciendo una nueva industria en el país: Madrid 3 de Enero de 1883. - J. Luis Alvareda. - Hay una rúbrica y un sello del Ministerio de Fomento. - Certificado de adiccion á la patente de invencion expedida en 3 de Mayo de 1882 con el núm. 2607 á favor de D. Luis H. Philippé por un nuevo procedimiento para la reproduccion de dibujos, gravados en madera etc. sobre metal, por medio de la fotografia. - Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes, al folio 309 segundo con el número 3326. - Madrid 8 de Febrero de 1883. - El Secretario, Ramon Garcia Romero. - Hay un sello del Conservatorio de Artes. - Concuera con su original que para este fin me ha exhibido D. Andrés Baquero y Almanza, vecino de esta Corte á quien lo devolví de que doy fé y á que me remito en caso necesario. Y para que conste, á instancia del mismo y dejando nota en el libro indicador, yo el infrascrito Notario del ilustre Colegio de esta Villa con vecindad y residencia en ella, pongo el pre-

sente en este pliego de la clase décima núm. 476,406 que signo, firmo y rúbrica en Madrid á 22 de Febrero de 1883. - Signado. - Fulgencio Fernandez. - Hay un sello de este Notario. - Legalizacion. - Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Villa, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Fulgencio Fernandez. - Madrid 23 de Febrero de 1883. - Signado. - Manuel de la Fuente. - Signado. - Licenciado, Francisco Seco de Cáceres. - Hay un sello de legalizacion. - Colegio Notarial del territorio de Madrid. - Hay un timbre móvil. - Es copia. - El Director general, A. Merelles. - Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento. - Es copia, Ruiz Martinez.

Sello décimo. - Año 1883. - Testimonio. - Patente de invencion sin garantia del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae. - D. José Luis Alvareda, Ministro de Fomento. - Por cuanto D. David M. Counel Smyth, residente en Hartford Estados Unidos de América, ha hecho presente en 28 de Abril último que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de "aparatos mejorados para coser libros," desea obtener patente de invencion con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto, S. M. se ha dignado conceder á D. David M. Counel Smyth, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente, como parte integrante de la misma y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de diez años contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1892 en que concluirá. - Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante á los Gobernadores Generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria. Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningún valor y por consiguiente caducará la concesion si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguientes de la citada Ley que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país. Madrid 26 de Setiembre de 1882. - J. L. Alvareda. - Hay una rúbrica y un sello del Ministerio de Fomento. - Patente de invencion á favor de D. David M. Counel Smyth por "aparatos mejorados para coser libros." - Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes al folio 222 segundo con el número 2972. - Madrid 22 de Noviembre de 1882. - El Secretario, Ramon Garcia Romero. - Hay un sello del Conservatorio de Artes. - Concuera literalmente con su original que para este fin me ha exhibido D. Andrés Baquero y Almanza, vecino de esta Corte á quien lo devolví de que doy fé y á que me remito en caso necesario. Y para que conste á instancia del mismo y dejando nota en el libro indicador yo el infrascrito Notario del ilustre Colegio de esta Villa con vecindad y residencia en ella pongo el presente en un pliego de la clase décima número 476,408 que signo, firmo y rúbrica en Madrid á 27 de Febrero de 1883. - Signado. - Fulgencio Fernandez. - Hay un sello de este Notario. - Legalizacion. - Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Villa legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Fulgencio Fernandez. - Madrid 28 de Febrero de 1883. - Signado. - E. Hermenegildo Hernandez. - Signado. - Licenciado, Federico Seco de Cáceres. - Hay un sello de legalizacion. - Colegio Notarial del territorio de Madrid. - Hay un timbre móvil. - Es copia. - El Director general, A. Merelles. - Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento. - Es copia, Ruiz Martinez.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Vacante la plaza de Médico titular de la provincia de Batangas, por renuncia del que la desempeñaba, el Excmo. Sr. Gobernador General por acuerdo de esta fecha se ha servido disponer se provea por concurso entre los Doctores y Licenciados en la Facultad de Medicina y Cirujia residentes en las Islas, prefiriendo de entre los mismos, el mejor título, los mejores servicios los buenos antecedentes

oficiales y particulares y todo cuanto pueda garantizar la idoneidad y moralidad para el buen desempeño indispensable de la misma, á cuyo fin los que aspiren á ella, presentarán sus solicitudes al Gobierno General por conducto de esta Direccion, dentro del término de veinte días que se contará desde la primera insercion de este anuncio, acompañadas de los documentos que determina la Real orden núm. 193 de 31 de Marzo de 1876, publicado en la Gaceta de 20 de Junio siguiente y dictada como complemento al Real Decreto número 188 de la misma fecha.

Manila 31 de Julio de 1883. - El Subdirector, R. de Vargas. 3

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 15 de Agosto de 1883, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan general ha dispuesto que el jueves 16 del corriente á las 7 y media de su mañana Civil, para ver y fallar la causa instruida en el tercer Tercio contra los paisanos Marcelo Cabrera y Julian Cabaque, acusados de haber hecho resistencia á fuerza de dicho Tercio.

El Consejo será presidido por el Sr. Coronel D. Arsenio Linares, 1.º Jefe del espresado 1.º Tercio, constituyéndose con arreglo á Ordenanza, para lo cual dará la Plaza las oportunas órdenes. Totos los Sres. Oficiales de la guarnicion francos de servicio asistirán á dicho acto. - El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir. - Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de la guarnicion. - El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Terminadas las obras que se estaban haciendo en la puerta de Isabel II de esta Plaza para colocar la tubería del abastecimiento de aguas, he dispuesto quede abierta al tránsito público desde el día de hoy la espresada puerta para entrada en la Plaza. - El General Gobernador, Molins. - Manila 16 de Agosto de 1883. - El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 17 DE AGOSTO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros. - El Comandante D. Eustaquio Ripoll. - Imaginaria. - El Comandante D. Antonio Gurdíel.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion. - Visita de Hospital y provisiones y Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. - El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Habiéndose padecido una equivocacion material al consignar en el pliego de condiciones, la cantidad de depósito para licitar el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 5.º grupo de la provincia de

Manila, que ha de celebrarse el día de mañana; deberá entenderse dicha cantidad de depósito por la de 127 pesos 35 céntimos, en vez de los 25 pesos 47 céntimos anunciados.

Se anuncia al público para general conocimiento. Manila 16 de Agosto de 1883.—El Sub-Director general, José Centeno.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

El sábado 18 del actual á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en esta Secretaría un carabao declarado de comiso.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento del público.

Manila 16 de Agosto de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el servicio de la limpieza de calles y plazas de Intramuros de esta Capital, y recoger diariamente las basuras del mercado de la Quinta, establecido hoy en Arroceros, por el término desde el día que tome posesion el contratista hasta 31 de Diciembre del presente año, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, por cuenta y riesgo del anterior rematante D. Valentin Careaga.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitul de las Casas Consistoriales el día 25 del presente mes á las diez de la mañana.

Manila 16 de Agosto de 1883.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones, para subastar el servicio de la limpieza de las calles y Plazas de Intramuros de esta Ciudad y recoger diariamente por medio de carros las basuras del mercado de la Quinta, hoy establecido en Arroceros por el término, desde que tome posesion el contratista hasta fin de Diciembre del presente año.

1.a Correrá á cargo del contratista, la limpieza diaria de todas las calles y Plazas de Intramuros de esta Ciudad.

2.a Correrá á cargo igualmente del contratista, recibir diariamente en carro de 12 á 4 de la tarde, todas las basuras que produzca el mercado de la Quinta establecido en Arroceros depositándolas en el lugar que se designe.

3.a El recibo y conduccion fuera de despoblado de las basuras de las casas de Intramuros de Manila, las trasladará el contratista al sitio ó lugar, que designe por el Corregimiento.

4.a Para atender á este servicio tendrá siempre el contratista en perfecto estado los carros y animales necesarios, guiados por personas útiles mayores de 18 años.

5.a La limpieza de las calles y recibo de las basuras de las casas, deberá empezar en toda estacion al amanecer, y estar concluida á las 9 de la mañana.

6.a Cada carro estará servido por un conductor, que barrerá la calle y recibirá en el carro la basura del interior de las casas, que le presenten los criados de ella.

7.a Cada carro llevará una campanilla sujeta con un muelle para ir sonando y servirá de señal á los sirvientes de las casas, para que bajen la basura á la calle, y poder echarla en el carro, prohibiéndose á los carretoneros pararse á las puertas de las casas, más tiempo que el preciso para recoger las basuras.

8.a Cuando el carro esté lleno, cesará de sonar la campanilla, y así se evitará que los sirvientes bajen la basura inútilmente.

9.a Ningun vecino de casa cualquiera que sea su clase y categoría, podrá obligar á que se detenga el carro, ni mucho menos á que entren en las casas á recoger las basuras, y si alguno lo hiciere el carretonero tomará las señas y número de las casas, y dará parte al Sr. Corregidor para conocimiento del Excmo. Ayuntamiento.

10. No será obligacion del contratista recibir en los carros de la limpieza, tierra ni escombros, ni tampoco la paja, viruta de las carpinterías, ni las yerbas secas de huertas y corrales, tampoco recibirá las basuras de los fondos y estiércol de los caballos de los establecimientos de carruajes de alquiler, cuyas extracciones se verificarán por cuenta de los dueños de los Establecimientos.

11. Por cada falta al cumplimiento de las obligaciones que marca esta contrata, se impondrá al contratista por el Sr. Corregidor, una multa que no bajará de diez pesos, ni excederá de veinticinco pesos, y que hará efectiva en el correspondiente papel.

12. El tipo de la subasta de este servicio será en progresion descendente el de la cantidad de dos mil noventa y siete pesos anuales.

13. La duracion del servicio será desde el día que tome posesion el nuevo contratista, hasta 31 de Diciembre del presente año.

14. La cantidad en que se remate este servicio, será pagada al contratista en la Administracion de propios, por dozavos partes en fin de cada mes.

15. Esta subasta se hará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuacion.

16. Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse á la proposicion y por separado de ella, documento de depósito en la caja del mismo nombre á cargo de la Tesoreria Central de Hacienda pública, por valor de cincuenta y dos pesos cuarenta y dos céntimos, equivalente al 5 p^o, en seis meses.

17. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose la fianza de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

18. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

19. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

20. Si hubiese tipo reservado, se publicará tambien acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

21. Si resultasen empatadas dos á más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente entre los autores de aquéllas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

22. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Direccion general de Administracion Civil, despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento, y con la explicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su vista se escriture el contrato á satisfaccion de dicha Excmo. Corporacion.

24. Los demás documentos de depósito, serán devueltos sin demora á los interesados.

25. El contratista se obligará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento, en la cantidad que asciende el 10 p^o del total del arriendo en los meses en que se le adjudique este servicio.

26. A los ocho dias de notificado al contratista la aprobacion de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligacion otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

27. No tendrá efecto la subasta mientras no se apruebe por la autoridad superior y se halle estendida la correspondiente escritura.

28. Se admitir como fianza metálico en depósito en la caja de dicho nombre á cargo de la Tesoreria Central de Hacienda pública, ó en la Tesoreria de propios y arbitrios del Excmo. Ayuntamiento.

29. Si apesar de las precedentes condiciones faltare el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescision del contrato, y á ejecutar el servicio á cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantia, y al embargo de bienes suficientes, con lo demás prevenido en la Instruccion de 23 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad hubiesen originado.

30. Conforme á lo preceptuado en Real orden de 28 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses previa la indemnizacion que marcan las leyes.

31. Los gastos de la subasta, otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios serán de cuenta del rematante.

MODELO.

D. N. N. . . . vecino de N. . . . ofrece tomar á su cargo el servicio de la limpieza de todas las calles y Plazas de Intramuros de esta Ciudad y recoger diariamente las basuras del mercado de la Quinta establecido hoy en Arroceros, por el término desde el día que tome posesion el contratista de este servicio, hasta fin del presente año por la cantidad anual de . . . pesos y con entera sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en el N.º . . . de la *Gaceta oficial*, y propone la fianza en definitiva.

Manila 5 de Julio de 1883.—Bernardino Marzano.—Es copia, Bernardino Marzano.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

Correos.

Por el vapor "Isla de Luzon," que ha trasferido su salida para Barcelona y escalas al día 18 del actual á las diez de su mañana, esta Inspeccion general remitirá la correspondencia para Europa.

En su consecuencia las cartas certificadas y periódicos se admitirán hasta las doce de la noche del día anterior, á la misma hora se recojerán los buzones de intra y extramuros y de 7 á 8 de la mañana del 18 se hallarán abiertos el buzón central y la reja para la admision de toda clase de correspondencia tanto nacional como extranjera.

Manila 16 de Agosto de 1883.—El Jefe de la Seccion, Alfredo Hurtado.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El miércoles 22 del presente mes, á las ocho de la mañana se administra la vacuna.

Manila 16 de Agosto de 1883.—Dr. Lazcanótegui.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 12 del entrante Setiembre á las nueve de su mañana, se sacará á público concurso el suministro de las ropas, efectos y utensilios que son necesarios en el Hospital de Cañacao, para reemplazo de los inutilizados en el 4.º trimestre de 1882-83, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rubrica del interesado.

Manila 7 de Agosto de 1883.—Francisco Vila.

Contraluria Administracion del Hospital de Cañacao.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso el urgente suministro de las ropas efectos y utensilios que son necesarios en este Hospital para reemplazo de los inutilizados en el 4.º trimestre de 1882-83.

1.a El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos ropas y utensilios comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.a Los precios que han de servir de tipos para el concurso, y las condiciones que han de reunir los expresados efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a El concurso tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de 25 pesos de garantia para la licitacion, y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion; la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a Adjudicado el servicio presentará el adjudicatario en el Hospital de Cañacao, acompañados de las facturas guias que espresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos ropas y utensilios que sean objeto de la adjudicacion á doce dias, contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos, ropas y utensilios presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el adjudicatario á reponerlos en el plazo de 6 dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Hospital en el término de 2 dias los desechados, pues de lo contrario procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose diez por ciento del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origina.

7.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 6.a

2.º Cuando presentados en dicho plazo, y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

8.a Se impondrá al adjudicatario la multa del dos por ciento sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos que deja de entregar por cada dia que demore su presentacion en el Hospital ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 6.a, y si la demora excediere, en el primer caso, de doce dias, ó de seis dias, en el segundo, se rescindirá el contrato del citado lote, adjudicandose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.a En el tercer caso de los espresados en la condicion 7.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inejecucion de servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato aun cuando resulten sin entregar géneros ó efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los quince dias siguientes al de la total entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel, al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas de remate.

3.º Los de presentacion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, para uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Amirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Hospital de Cañacao 11 de Julio de 1883.—Eladio Ulloa.—V.º B.º—Rafael Benedicto.—Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de domiciliado en la calle núm. en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. de fecha) para el suministro de los materiales ó efectos de tal clase) necesarios en el Hospital de Cañacao, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso, en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Administracion Contralora del Hospital de Cañacao.—4.º trimestre de 1882-83.—Relacion de la efectos que se sacan á concurso, precios que han de servir de tipo para el mismo y condiciones que han de reunir.

Cantidades.	Clase de unidades.	1.er lote.	Precio de la unidad		Importa en Pesos. Cén.
			Pesos. Cén.	Pesos. Cén.	
1	U.	Una mesa de madera ordinaria aforrada de zinc á.	6'50		6'50
2	"	Dos baldes ó cubos de madera con aros y asas de hierro á.	2'00		4'00
2	"	Dos manoplas de madera para mano izquierda á.	0'50		1'00
1	"	Una cama catre de hierro con varillas para mosquiteros á.	11'00		11'00
3	"	Tres jarros ó tanques de zinc pintado á.	1'95		5'85
1	"	Una alcuza de h. ja de lata á.	0'50		0'50
1	"	Una palmaria de metal ó electro plata á.	3'00		3'00
1	"	Una jeringa grande de bomba ó bombillo sistema Esguisier á.	7'00		7'00
1	"	Una bañadera ó tina de zinc para baños de asiento á.	7'25		7'25
1	"	Una bolsa portátil de curaciones (modelo 1867) á.	10'00		10'00
7	"	Siete jeringuillas de cristal para inyecciones á.	0'38		2'66
1	"	Un pistero de pedernal ó loza.	1'00		1'00
2	M.º	Dos metros de hule ó tela impermeable á.	1'25		2'50
25	U.	Veinticinco tubos de cristal para reverve-			

1	"	ros á.	0'10	2'50
1	"	Un globo de cristal para luz de mariposa á.	3'00	3'00
2	"	Dos frascos de cristal boca ancha con tapa de lo mismo á.	3'00	6'00
2	"	Dos servicios de barro vidriado de China.	1'50	3'00
4	"	Cuatro orinales de pedernal ó loza con tapa á.	1'50	6'00
1	"	Un colador de tela metálica á.	0'50	0'50
2	"	Dos palanganas ó aljofainas de pedernal ó loza á.	1'25	2'50
6	"	Seis platos de idem ó id. soperas á.	0'09	0'54
18	"	Diez y ocho id. ó id para dulces y frutas.	0'07	1'26
24	"	Veinticuatro lasas con sus platillos para caldos y café á.	0'19	4'56
6	"	Seis pocillos ó jicaras de id. ó id. á.	0'12	0'72
1	"	Una guarda-brisa de cristal para palmaria.	0'75	0'75
1	"	Un librillo de barro vidriado de China (paso) á.	1'25	1'25
60	P.	Sesenta pares de chinelas de paja de China.	0'22	13'20
1	U.	Un jarro ó tanque de hoja de lata cabida de 1'350 kmos. á.	3'00	3'00
1	"	Una capsula de porcelana cabida de 1 kg. á.	1'50	1'50
1	"	Una hacha de hierro para partir leña á.	1'00	1'00
1	"	Un balde de zinc para agua á.	0'75	0'75
1	"	Un cuchillo mediano con cabo de madera á.	1'00	1'00
1	"	Una medida de cristal graduada de 500 gramos á.	1'50	1'50
1	"	Una lamparilla de Barcellins á.	6'00	6'00
30	"	Treinta vasos de cristal para agua á.	0'15	4'50
0'500	Kg.	Quinientos gramos de esponja ordinaria kilogramos á.	0'50	0'25
20	U.	Veintisabanas de lienzo de algodón blanco á.	1'00	20'00
34	"	Treinta y cuatro fundas de id. id. á.	0'20	6'80
28	"	Veintiocho camisas de id. id. á.	0'60	16'80
32	"	Cincuenta y dos calzoncillos de id. id. á.	0'45	23'40
2	"	Dos id. de lana ó franela á.	1'25	2'50
2	"	Dos mosquiteros de muelle á.	3'00	6'00
1	"	Una manta ó cobertor de lana á.	2'50	2'50
3	"	Treinta y tres servilletas de algodón á.	0'15	4'95
6	"	Seis tohallas de grano de algodón á.	0'25	1'50
21 1/2	M.º	Dos y medio metros de lienzo para coladores á.	0'40	1'00
1	"	Un metro de bayeta fina para id. á.	0'75	0'75
1	U.	Un paño para limpieza á.	0'06	0'06

213'80

Los efectos comprendidos en este lote deben sujetarse á los modelos que se encuentran de manifiesto en este Hospital. Hospital de Cañacao 11 de Julio de 1883.—Eladio Ulloa.—V.º B.º—Rafael Benedicto.—Es copia, Vila.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de la provincia de Manila, con la reduccion del tipo anterior en otro 10 p.º, ó sea bajo el de cuatrocientos sesenta y cinco pesos cuarenta céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 245 del dia cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad el dia siete de Setiembre próximo las diez en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus pliegos estendidos en papel de sello tercero, acompañando el documento de garantia correspondiente. Binondo 13 de Agosto de 1883.—Félix Dujua.

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará por segunda vez á pública subasta el arriendo de las tierras comunales del pueblo de Cainta en el Distrito de Morong, denominadas Balandi, bajo el tipo en progresion ascendente de mil ciento cincuenta y dos pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 74 del dia 13 de Marzo último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion y en la subalterna de dicho Distrito el dia 7 de Setiembre próximo las diez en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán

presentar sus pliegos estendidos en papel de sello 3.º acompañando el documento de garantia correspondiente. Binondo 13 de Agosto de 1883.—Félix Dujua.

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del quinto grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 1150 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Agosto entrante á las diez en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus pliegos, estendidos en papel de sello tercero, acompañando el documento de garantia correspondiente. Binondo 31 de Julio de 1883.—Félix Dujua.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.a clase de este Archipiélago reformado con arreglo á las prescripciones de la Real órden número 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real órden número 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del quinto grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 1150 pesos anuales.

2.a El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y en la subalterna de la espresada provincia.

3.a La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de ps. 172'50 cént. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.a Constituida la Junta en el sitio y hora que seña en los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el órden que se reciben, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.a Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagado el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comuniqué al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion general de Administracion Civil, lo motivasen.

11. La cantidad en que se remata y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince dias y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos

previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por Administración. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad por el Jefe de la provincia que la Dirección general de Administración Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de diez pesos por la primera vez y ciento por la segunda. La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligación del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos fijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infracción se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon, de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, expresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la matación, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitimidad procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprensión de su contrato, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en la mayor aseó los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la Autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle previa le indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar el arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de la recaudación del arbitrio y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Manila 16 de Julio de 1883.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Miguel Rodríguez Berriz.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase.

Por cada res vacuna ó carabao.	pesos.	1'75
Por cada cerdo.	"	"25
Por cada carnero.	"	"50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños sin que el contratista, ni la Ad-

ministración tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 16 de Julio de 1883.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Berriz.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del 5.º grupo de la provincia de la Laguna, por la cantidad de.... (pfs....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º.... de la Gaceta del día.... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 172 pesos 50 céntos (fecha y firma.)

Es copia.—Dujos. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

A las nueve de la mañana del día 23 del actual en el registro de esta Aduana, se venderán en pública subasta varios paquetes de botones de nácar con peso en junto de 12 kilogramos, bajo el tipo en progresion ascendente de 25 pesos, cuyo artículo se encontró dolosamente oculto al practicar el reconocimiento de varias cajas presentadas al despacho de esta Aduana.

Manila 13 de Agosto de 1883.—El Administrador Central, Vargas. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 17 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, la venta de un camarín de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado, cuartel de celadores y terreno situado en Santiago de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 87 de fecha 30 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 3 de Agosto de 1883.—Miguel Torres. 1

El día 17 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Abra, la venta de un camarín de depósito de tabaco, caseta de guardias, casita y correspondiente terreno, situados en el pueblo de Banguet de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 89 de fecha 1.º de Abril último.

La hora para la subasta de que se trata se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 3 de Agosto de 1883.—Miguel Torres. 1

El día 17 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna del distrito de Lepanto, la venta de un camarín de depósito de tabaco, casa de los celadores del mismo y correspondiente terreno, situados en Tiagan de dicho distrito, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 87 de fecha 30 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 3 de Agosto de 1883.—Miguel Torres. 1

El día 6 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana el servicio de las obras de construcción y colocacion de la techumbre metálica de la casa Gobierno de la provincia de Abra, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 3 de fecha 3 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 3 de Agosto de 1883.—Miguel Torres. 1

El día 17 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Norte, la venta de un camarín de depósito y embarque de tabaco, la casa del encargado del mismo y el terreno en que se hallan enclavados situados en el puerto de Dirique de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 70 de fecha 11 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 3 de Agosto de 1883.—Miguel Torres. 1

El día 17 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Union, la venta de los edificios y terrenos que la Hacienda posee en el pueblo de Sto. Tomás de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 80 de fecha 21 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 3 de Agosto de 1883.—Miguel Torres. 1

Providencias judiciales.

Por providencia de esta fecha dictada en el expediente de su razon por el Sr. Provisor Vicario general y Gobernador Eclesiástico del Arzobispado, se manda sacar de nuevo á pública subasta la casa núm. 3 de la calle de la Muralla, esquina á la de Anda de esta Ciudad, perteneciente á la Capellanía fundada por D.ª Gregoria Tuason de Rocha, con la baja del tercio de su primitivo tipo ó sea en la cantidad de dos mil ciento sesenta y cuatro pesos (ps. 2164 ps) y la precisa condicion de que serán de cuenta esclusiva del comprador todos los gastos del expediente de subasta, incluso los de la escritura de venta judicial y demás que fuere necesario hacerse hasta entrar en posesion de la finca, para cuya diligencia se señalan los días 3, 4 y 5 de Setiembre entrante, de 8 á 11 en punto de la mañana, en los Estrados de este Tribunal Eclesiástico, admitiéndose en los dos primeros las proposiciones que se hagan y verificándose el remate en el último á favor del mejor postor.

Manila 13 de Agosto de 1883.—Vicente Cuyugan.

D. Antonio Cosin y Martin, Alcalde mayor en propiedad del Distrito de Quiapo y Juez de primera instancia del mismo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Timoteo Feliniano, indio, soltero, natural del pueblo de Lagonoy de la provincia de Camarines Sur, vecino del de Malate de esta de Manila, de edad de veintinueve años, y de oficio sirviente en los barcos, para que dentro del término de treinta días que al efecto se le señala, comparezca y se presente ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 4630 seguida contra el mismo por quebrantamiento de caucion juratoria, bajo apercibimiento que de no verificarlo, trascurrido que sea dicho término, se sustanciará la indicada causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia definitiva, parandoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y demás agentes de justicia, procedan á su captura y aprehension y remision en su caso á este Juzgado con la seguridad debida.

Dado en Quiapo á 11 de Agosto de 1883.—Antonio Cosin y Martin.—Por mandado de S. Sra.ª, Placido del Barrio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 4352 por robo; se cita, llama y emplaza á Bernabé S. Antonio, indio, soltero, natural y vecino del distrito de Morong, para que por el término de 9 días contados desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, se presente en este Juzgado para declarar la mencionada causa.

Quiapo 13 de Agosto de 1883.—Pedro de León.